

## **Cataluña. Capitán general (1725-1735: Guillermo de Melun, Marqués de Risbourg)**

**Don Guillermo de Melun, Marques de Risbourg, ... Capitán General del Exercito, y Principado de Cathaluña. Por quanto hemos recibido vn Real Decreto, ... cuyo tenor es como se sigue ... en decretos de catorze de enero proximo passado, y ocho de este presente, tuve por bien de aumentar el valor del oro y de la plata ... y haviendose ofrecido las dudas de si debia tener el mismo aumento el oro en pasta, barras, ò polvos se ha de cosniderar el aumento que le corresponde segun el valor que di a los escudos y doblones ...**

[Barcelona : s.n., 1726].

Vol. encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00079 (06)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# DON GVILLERMO DE MELVN MARQVES DE RISBOVRQ,

GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASSE, CAVALLERO DEL INSIGNE ORDEN DEL Toyson de Oro, General de los Dragones, Coronel del Regimiento de Reales Guardias VValonas, Capitán General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitán General del Exercito, y Principado de Cathaluña.

**P**OR quanto hemos recibido vn Real Decreto de su Magestad (que Dios guarde) su fecha en el Pardo à veinte y tres de Febrero proximo passado, cuyo tenor es como se sigue: *En Decretos de catorze de Enero proximo passado, y ocho de este presente, tuve por bien de aumentar el valor del Oro, y de la Plata, mandando que cada escudo de Oro, que antes passava por diez y seis Reales de plata doble, valiesse diez y ocho, y que à esta proporcion subiesse el Doblón sencillo, de à quatro, y de à ocho; y que cada peso escudo de Plata, que havia passado por ocho Reales de plata doble, valiesse nueve Reales y medio de plata de la misma moneda. Y haviendose ofrecido las Dudas, de si debia tener el mismo aumento el Oro en pasta, barras, ò polvos, y los Pesos, y medios Pesos fabricados en España: He venido en declarar, que al Oro de à veinte y dos quilates, sea en pasta, barras, ò polvos, se ha de considerar el aumento que le corresponde segun el valor que dió à los Escudos, y Doblones, por el Decreto de catorze de Enero proximo passado: Y que los Pesos, y medios Pesos fabricados en España, han de correr con el valor de los nueve Reales y medio de plata, en la forma que lo mandè por el Decreto de ocho de este presente mes. Tendrase entendido en el Consejo, y se darán las ordenes que corresponden para su puntual cumplimiento, en la parte que le toca. En el Pardo à veinte y tres de Febrero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo Governador del Consejo. Publicacion. En la Villa de Madrid à veinte y cinco dias del mes de Febrero año de mil setecientos veinte y seis, ante las Puertas del Real Palacio del Rey N. Señor, y en la Puerta de Guadalajara donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Saturnino Daoiz, Don Santos Luengo, Don Baltazar de Henaoy Larreategui, y Don Joseph de Bustamante y Loyola, Alcaldes de su Real Casa, y Corte, se publicò el Real Decreto de su Magestad antecedente, con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; Hallandose tambien presentes diferentes Alguaziles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que Certifico yo Don Bartholomè Garcia Vijo Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Bartholomè Garcia Vijo. Es copia del Real Decreto, y Publicacion Original de que Certifico yo Don Baltazar de San Pedro Azavedo Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Gobierno del Consejo. Don Baltazar de San Pedro. Y deviendo Nos zelar el mas puntual cumplimiento, y observancia de este Real Decreto, y lo que en el se dignò su Magestad mandar; Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de esta, Ordenamos, y Mandamos à todos los Corregidores, y sus Thenientes, Bayles, Aguaziles mayores, Sosbayles, y todas, y qualesquier Justicias de este Principado, y demás Personas à quienes toca, y pertenece, tocar, y pertenecer puede en qualquier manera, guarden cumplan, y executen; y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo que vè expressado en el arriba incerto Real Decreto, sin le contravenir, ni permitir, que se contravenga en cosa alguna: Y para que no se pueda alegar ignorancia, y venga à noticia de todos, mandamos publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à onze de Marzo de mil setecientos veinte y seis.*

## El Marquès de Risbourq.

Lugar del Se<sup>ñ</sup>allo.

Vt. Don Cristoval de Corral y Ydiaquez Regente.

Por indisposicion de Don Salvador de Prats.

Joseph Escoffet y Matas, Escrivano de Camara.

Registrado en el Firmarum, & obligationum j. de la Gubernacion General, fol. lxxxj.

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregòn por los lugares publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi layme Galcerán, Pregonero, y Trompeta Real, oy à los treze de Marzo de mil setecientos veinte y seis.

Layme Galcerán.



